



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Ejecutivo No. 2020-00384

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas [[11SolicitudMedidaCautelar.pdf](#)], debe el extremo actor dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, indicar los datos del proceso sobre el cual se pretende el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE (),

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 46 del 21 de junio de 2023.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría